

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-34-2021, emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-34-2021

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 19 de noviembre de 2013, mediante la resolución CRIE P-20-2013, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), aprobó la solicitud de conexión presentada por la entidad Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para conectar a la red de transmisión regional (RTR), las instalaciones eléctricas del proyecto de refuerzo de transmisión a 230kV comprendido entre “SE Sandino-SE Masaya” en Nicaragua, en el cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERO: Instruir a la EPR para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente los aspectos económicos y financieros derivados de uso de la propiedad compartida entre ENATREL y EPR de la Línea SIEPAC en Nicaragua e incluirlos en el contrato de conexión correspondiente y obtengan la aprobación del CDMER, para la utilización compartida del segundo circuito SIEPAC en Nicaragua.”

II

Que el 12 de febrero de 2015, mediante la resolución CRIE-03-2015, la CRIE definió el descuento al Ingreso Autorizado Regional (IAR) para las instalaciones de la Línea SIEPAC propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA), habiendo resuelto entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: DEFINIR el Descuento al Ingreso Autorizado Regional para las instalaciones de la Línea SIEPAC propiedad de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A.-REDCA- de la siguiente manera:

- 1. La suma de un MILLON NOVENTA Y UN MIL ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,091,011), correspondiente al*

pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036 inclusive.

- 2. El 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR. El pago por los beneficios de la actividad de telecomunicaciones será determinado contra presentación de los Estados Financieros de REDCA auditados por una empresa auditora externa a partir del año 2016.*

SEGUNDO: INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red para que remita a la CRIE, una vez firmado y perfeccionado, el Contrato de Arrendamiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones celebrado entre EPR y REDCA.”

III

Que el 28 de abril de 2016, mediante la resolución CRIE-26-2016, la CRIE aprobó modificar la definición de la Línea SIEPAC, contenida en el literal “a)” del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

IV

Que el 26 de mayo de 2016, mediante la resolución CRIE-35-2016, la CRIE aprobó el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y la Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”.

V

Que el 11 de octubre de 2018, mediante la resolución CRIE-91-2018, la CRIE autorizó a la EPR a suscribir adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR, y REDCA, en el cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red para que presente ante esta Comisión, la siguiente información y con la periodicidad que se indica:

- 1. Copia de los estados financieros anuales de REDCA, debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, los cuales deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.*
- 2. Informes semestrales (enero-junio / julio-diciembre) que contengan la evaluación realizada por la EPR sobre los avances del Plan de Negocios de REDCA y la identificación de los riesgos de no pago oportuno por parte de REDCA de los compromisos fijos y variables establecidos en el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A., informes que deberán presentarse en los meses de julio y enero de cada año.”*

VI

Que el 28 de noviembre de 2019, mediante la resolución CRIE-80-2019, la CRIE habiendo analizado y valorado la reclasificación del tramo “Aguacapa – La Vega”, resolvió, entre otras cosas: a) asignar un monto de USD 295,698 a dicho tramo, a partir del IAR de 2020 y durante 13 meses; y b) Asignar el monto del financiamiento del IAR correspondiente al tramo “Aguacapa – La Vega”, que asumió la región durante el periodo de enero de 2016 a marzo de 2019, como tramo interconector y que debió considerarse como tramo no interconector, a la demanda de Guatemala.

VII

Que el 28 de noviembre de 2019, mediante la resolución CRIE-81-2019, la CRIE aprobó el Ingreso Autorizado Regional (IAR), de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) para el año 2020, en la suma de USD 63,815,082. Adicionalmente, la CRIE habiendo considerado, entre otras cosas, que: “... REDCA no está en condiciones de honrar los pagos a la EPR, impidiendo que esta reciba ingresos adicionales por el uso de la infraestructura que comprende la red de transmisión de energía eléctrica. ...”, resolvió:

“PRIMERO. SUSPENDER temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que se mantendrá en tanto no se encuentre una solución al incumplimiento de REDCA a los compromisos contractuales derivados del arrendamiento de la red regional. La suspensión temporal está asociada estrictamente al cargo fijo anual, y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo establecido por esta Comisión, en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015.”

VIII

Que el 3 de diciembre de 2019, mediante el oficio CRIE-SE-SV-GJ-367-03-12-2019, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, comunicó a la EPR que la Junta de Comisionados de la CRIE, con base en el informe identificado como S&V 102-2019/GM-88-2019, referente al: “Análisis del Plan de Inversiones de la Empresa Propietaria de la Red Años 2019-2022”, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Considerar como fuente de financiamiento en la aprobación que se realice de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2020, el monto de US\$3,127,287 relativo a los intereses generados por depósitos a plazo y saldos bancarios de los años 2016 y 2017 (auditados) así como los otros ingresos provenientes de la venta de activos e ingresos adicionales de ese mismo período.
2. Autorizar a la EPR llevar a cabo las inversiones para 2019-2022 por un monto de US\$10,428,173.00 y autorizar el uso de fondos por la suma de US\$8,208,973 para cubrir las siguientes inversiones según lo siguiente:

Plan de Inversiones	2019	2020	2021	2022	Totales US\$
Obras Pendientes de Etapa de Construcción	1,405,210	2,763,028	1,590,845	1,599,890	7,358,973
Saldo Contrato Reforestación Asoc. Conservación OSA	25,460	22,278	19,095	28,140	94,973
Procesos Judiciales pendientes de Sentencia Tramo 17	94,750	94,750	94,750	94,750	379,000
Ampliación y Mejoras de brecha de la línea	360,000	360,000	360,000	360,000	1,440,000
Compromisos Ambientales pend. etapa construcción	50,000				50,000
Obras de protección mayores capitalizables	615,000	1,370,000	250,000	250,000	2,485,000
Equipo para trabajos de Mantenimiento Mayor					-
Estudios de vulnerabilidad y otros	60,000	50,000			110,000
Avance programa regularización servidumbres pendientes	200,000	866,000	867,000	867,000	2,800,000
Renovación de Equipos de Protección y Control	350,000	100,000	200,000	200,000	850,000
Actualización protecciones diferenciales de Líneas	350,000				350,000
Equipo para Monitoreo Remoto en Bahías		100,000	200,000	200,000	500,000
Bodegas y Oficinas	554,800	554,800	554,800	554,800	2,219,200
Readecuación Oficinas EPR El Salvador					
Compra Oficinas EPR Panamá y su Readecuación					
Compra Oficinas EPR Guatemala y su Readecuación					
Compra Oficinas EPR Honduras y su Readecuación					
Tiempo y Bodega EPR El Salvador					
Total Inversiones por Año	2,310,010	3,417,828	2,345,645	2,354,690	10,428,173
Ingresos anuales recibidos en ADM	554,800	554,800	554,800	554,800	2,219,200
Monto de inversiones a ser cubiertas con fondos EPR	1,755,210	2,863,028	1,790,845	1,799,890	8,208,973

3. Instruir a la EPR para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación correspondiente, presente un programa detallado y debidamente justificado de regularización de las servidumbres por país para los años 2019 a 2022, y que además considere la regularización de la totalidad de kilómetros que aún están pendientes de regularizar.
4. Instruir a la EPR para que constituya un fondo en una cuenta aparte con un valor inicial de US\$2,800,000, el cual será alimentado anualmente con los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias a partir del año 2019; hasta completar un monto total de US\$7,000,000; y que podrá ser utilizado exclusivamente para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE. Dicho fondo será auditado por parte de la CRIE, por lo menos una vez al año.
5. Instruir a la EPR para que en el mes de enero de cada año, presente ante esta Comisión, un informe debidamente sustentado, sobre el avance del plan de ejecución de servidumbres del año anterior en cuanto a cantidad de predios, kilómetros y montos que haya invertido en cada país.
6. Instruir a la EPR para que, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación correspondiente, presente a la CRIE los Estudios de Compensación Reactiva que haya realizado a la fecha.

IX

Que el 02 de julio de 2020, mediante la resolución CRIE-49-2020, la CRIE aprobó un ajuste al IAR de la EPR para el año 2020, estableciéndose éste en un monto de USD 62,606,969.

X

Que el 25 de noviembre de 2020, mediante la resolución CRIE-69-2020, la CRIE aprobó el IAR, de la EPR para el año 2021, en la suma de USD 64,410,579. Adicionalmente, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“TERCERO. ESTABLECER que la CRIE, en ejercicio de sus competencias, realizará en el año 2021, una verificación de ingresos y gastos de la EPR, referente al gasto del año 2020, de lo concerniente a la actualización a junio 2020 del valor del IPC de Panamá, así como de cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada que se considere necesario ajustar, derivado de la cual, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste semestral en el IAR 2021.”

XI

Que el 18 de enero de 2021, la CRIE, mediante la resolución CRIE-03-2021, luego de analizar la solicitud de modificación de la Línea SIEPAC presentada por la EPR, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“CUARTO. AUTORIZAR a la EPR a financiar el costo estimado del proyecto denominado `Derivación del primer circuito de la Línea Ticuantepe Cañas en la subestación La Virgen en Nicaragua` que asciende a USD 6,891,077.00, con los fondos reservados en EPR, de acuerdo con el “Contrato para Compartir la propiedad de la Infraestructura General de la Línea SIEPAC entre las Subestaciones de Sandino y Masaya entre la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y ENATREL´ suscrito el 25 de mayo de 2012, mismo que fue considerado por la CRIE en la solicitud de conexión presentada por ENATREL para conectar a la RTR las instalaciones eléctricas del proyecto de refuerzo de transmisión a 230kV comprendido entre SE Sandino-SE Masaya en Nicaragua aprobada mediante resolución CRIE-P-20-2013.”

XII

Que el 24 de junio de 2021, mediante la resolución CRIE-11-2021, la CRIE aprobó un ajuste al IAR de la EPR para el año 2021, estableciéndose éste en un monto de USD 61,900,313

XIII

Que el 12 de julio de 2021, mediante el oficio CRIE-SE-SV-261-12-07-2021, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE informó a la EPR, que, bajo la coordinación de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, se llevaría a cabo la verificación financiera a la EPR y de aspectos a los que se les da seguimiento, correspondiente al año 2020.

XIV

Que el 16 de julio de 2021, por medio de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, la CRIE dio inicio a la verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la EPR del año 2020, habiéndose verificado, entre otras cosas, la información suministrada por la EPR, saldos finales informados y aspectos relevantes a los cuales la CRIE da seguimiento. Adicionalmente, dentro de dicha verificación se sostuvieron reuniones de trabajo con el equipo técnico y gerencial de la EPR.

XV

Que el 25 de octubre 2021, por medio del oficio CRIE-SE-SV-497-25-10-2021, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, remitió a la EPR el informe preliminar identificado como SV-042-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*”, con la solicitud de que dicha empresa remitiera sus observaciones al informe preliminar.

XVI

Que el 05 de noviembre 2021, mediante oficio GGC-CTL-2021-11-0978, la EPR en atención a lo solicitado mediante oficio CRIE-SE-SV-497-25-10-2021, remitió observaciones al informe SV-042-2021.

XVII

Que el 09 de noviembre de 2021, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, emitió el informe SV-046-2021, referente a la: “**VERIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS, INVERSIONES Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED (EPR) PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020**”, el cual se anexa a la presente resolución y forma parte íntegra de la misma.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), la cual cuenta con independencia funcional y

especialidad técnica y realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 20 del Tratado Marco, la CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, los objetivos de la CRIE son: “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b. *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”.

III

Que de conformidad con el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco (Segundo Protocolo) “*La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) vigilará el cumplimiento de la Regulación Regional, integrada por el Tratado, sus Protocolos, reglamentos y las resoluciones de la CRIE (...)*”.

IV

Que de conformidad con el artículo 14 del Tratado Marco, “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.*”.

V

Que de conformidad con el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del-IAR-*”, aprobado mediante resolución CRIE-35-2016, la CRIE realizará en julio de cada año una auditoría financiera y de administración de recursos a la EPR, en la que se verificarán “*... los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada correspondiente al presupuesto anterior aprobado, donde se verificará lo erogado en el año precedente.*”, debiendo presentarse los resultados y recomendación de dicha auditoría a la EPR y ser publicados en la página web de la EPR y de la CRIE.

VI

Que de conformidad con el numeral 3.3.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), los agentes del mercado están obligados a “c) *Permitir el acceso a sus instalaciones de representantes designados por el EOR o la CRIE para efectuar las inspecciones y auditorias que se establezcan en el RMER;*”. Adicionalmente, el numeral 2.2.10 del Libro IV del RMER, establece que:

“Cuando las evaluaciones y análisis de la CRIE revelen que podría haber necesidad de tomar medidas correctivas o de mitigación para evitar conductas de mercado inapropiadas, ésta preparará un informe con sus conclusiones y emprenderá las acciones correctivas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a: a) Instruir u ordenar a los Agentes del Mercado, a los OS/OMS y el EOR para que corrijan sus actos o sus decisiones derivadas de la aplicación de la Regulación Regional. (...).

VII

Que producto de la verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio por parte de la EPR, se elaboró por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, el informe SV-046-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020*”. En dicho informe, se plasmaron los procedimientos seguidos para realizar la auditoría, así como los hallazgos, observaciones y recomendaciones de la Unidad de Supervisión y Vigilancia. Al respecto, se extrae del informe SV-046-2021, los principales hallazgos y/o observaciones, siendo estos los siguientes:

- a) La EPR señala que en el marco de los ingresos que recibe derivados del mecanismo de compensación mensual, el EOR le traslada los ingresos asociados a la Compensación Mensual del MER (CMM), utilizando el documento denominado “*notas de crédito por transacciones regionales*”, lo cual los expone a una contingencia fiscal, derivado que las legislaciones tributarias de los países de la región, requieren que los ingresos estén debidamente respaldados mediante un documento fiscal válido, no cumpliendo la nota de crédito emitida por el EOR con dicha característica. Es así que, para las sucursales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, la EPR realiza una facturación a nombre del EOR con base en los montos consignados en las referidas notas de crédito, esto con el objeto de cumplir con las formalidades de la administración fiscal y de esta forma respaldar el valor nulo de los impuestos sobre ventas o de valor agregado (ISV/IVA). Con base en dicho planteamiento la EPR con fecha 20 de octubre 2020 solicitó a la CRIE lo siguiente:

“Como medida para eliminar el riesgo fiscal señalado, es necesaria la inclusión de los impuestos sobre ventas o de valor agregado (ISV/IVA), dentro del componente de tributos del IAR, que generen las notas de crédito emitidas por el EOR por concepto de Cuenta de Compensación

del MER o cualquier otro componente que las reemplace y que serían respaldadas por una factura de la EPR al EOR de conformidad con la legislación de cada país.”

Lo anterior fue conocido por la CRIE, como una solicitud de tipo general dentro del expediente CRIE-SG-24-2020, habiéndose prevenido a la EPR, mediante providencia CRIE-SG-24-27-10-2020, para que cumpliera con remitir, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Dictamen técnico - jurídico en materia tributaria, debidamente fundamentado, relacionado a las obligaciones tributarias en cada uno de los países que conforman el MER derivadas de los servicios de transmisión que presta la EPR, considerando el origen y naturaleza de los ingresos provenientes de la Cuenta Mensual del MER ...”

Al respecto, cabe señalar que la EPR no remitió el dictamen solicitado por la CRIE, lo que derivó en que por medio de la resolución CRIE-74-2020, se archivara la solicitud presentada por la EPR el 20 de octubre de 2020.

Asimismo, se señala que como parte de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe SV-100-2019, comunicada a la EPR por medio del oficio SE-SV-GJ-367-03-12-2019, se le solicitó a la EPR que realizara “una Evaluación Tributaria Integral que identifique los riesgos, eficiencias y puntos de mejora en sus obligaciones tributarias en cada uno de los países de la región”. Al respecto de dicha solicitud, la EPR mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360, de fecha 26 de mayo 2020, remitió a la CRIE propuesta de “*Términos de Referencia para el Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red*” los cuales plantean dentro de sus alcances, objetivos y aspectos a ser evaluados por el consultor, la identificación de riesgos, eficiencias y puntos de mejora en las obligaciones tributarias a las cuales está sujeta la EPR, en cada uno de los países de la región.

En virtud de lo anterior, se identifica necesario que la EPR, como complemento al Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red, cuyos términos de referencia fueron remitidos a la CRIE mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360 el 26 de mayo de 2020, realice lo siguiente: a) un análisis que incluya propuestas de solución a las contingencias fiscales asociadas a la forma de recibir el Ingreso Autorizado Regional (IAR), por la prestación del servicio de transmisión regional, planteados por la EPR a la CRIE en memorial de fecha 20 de octubre de 2021; y b) un dictamen técnico – jurídico en materia tributaria, relacionado a las obligaciones tributarias en cada uno de los países que conforman el MER, derivadas de los servicios de transmisión que presta la EPR. Adicionalmente, se requiere a la EPR que a más tardar el 30 de junio 2022, se remita a la CRIE copia de los estudios, análisis y dictámenes solicitados, acompañados de un informe que detalle los aspectos más relevantes identificados.

- b) Se identificó que, en el mes de abril 2021, se finalizó con los pagos relacionados con los compromisos adeudados en concepto de la adquisición del doble circuito de Nicaragua, habiéndose dado por cancelada la totalidad del financiamiento establecido en el “*Contrato para compartir la propiedad de la infraestructura general de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Sandino y Masaya entre la EPR y ENATREL*”. Al respecto, se señala que del referido contrato se identifican compromisos adquiridos que tendrán incidencia en la propiedad, finiquito, administración, mantenimiento y otros aspectos regulatorios que regirán dicha copropiedad, lo cual implica que la EPR, con el objeto de reflejar la copropiedad establecida en el contrato, deberá de realizar dentro de sus Estados Financieros el traslado / cesión de dichos activos a Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), lo cual puede generar costos adicionales asociados al pago de tributos y/o gastos de índole legal, tal y como se generaron en el traslado de los activos del doble circuito del INDE formalizado en el año 2017.

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con un informe detallado sobre el finiquito del préstamo otorgado a ENATREL y de sus implicaciones legales, contables, tributarias, operativas y/o regulatorias entre otras que tengan un impacto en la operación, administración y patrimonio de la EPR y/o en el proceso de traslado de los activos cedidos.

- c) Con base en las verificaciones realizadas, se determinó que la EPR para el año 2020, no facturó el monto correspondiente al cargo fijo por un monto de USD 1,219,365.24 pactado en el “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre la EPR, S.A. y REDCA, S.A.*” Lo anterior, derivado de que esta Comisión mediante resolución CRIE-81-2019, suspendió temporalmente el descuento derivado del referido contrato; descuento que contractualmente es un requisito previo para determinar el monto a incluir en la facturación mensual en concepto de cargo fijo anual, por arrendamiento de la red regional a la entidad Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA). Esta situación genera que los compromisos por cargo fijo del año 2020 no se encuentren facturados y por ende registrados en la contabilidad de la EPR; por consiguiente, los Estados Financieros de la empresa no reflejan ni los ingresos ni los derechos y/o obligaciones que de estos derivan.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la EPR elabore y presente a la CRIE, una evaluación de las implicaciones legales y tributarias del contrato y sus adendas, considerando que no se ha logrado cumplir con la programación de pagos establecida en dicho contrato y que el cargo fijo no se ha podido facturar ni cobrar, derivado de la suspensión por parte de la CRIE, de los descuentos de esta componente en el IAR.

- d) Con fecha 25 de octubre del 2018, la Junta Directiva de la EPR por medio del Acuerdo No. 14c/ EPR 6-2018, aprobó contratar a la REDCA para la prestación de los servicios de conexión entre las sucursales y matriz de la EPR, por un monto de USD 726,643, por un plazo de 15 años, lo cual fue formalizado mediante el “*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones bajo modalidad de Derecho Irrevocable de Uso*”

(IRU) entre REDCA y la EPR”. Al respecto, la EPR informó que al 31 de diciembre 2020, la totalidad de los servicios ya fueron cancelados, aún y cuando no se han puesto en funcionamiento todos los enlaces.

Aunado a lo anterior, se señala que se verificó que existen diferencias entre los valores reflejados dentro de los estados financieros auditados de la EPR del año 2020, con relación al valor establecido en el referido contrato y su puesta en funcionamiento. Al respecto, se verificó que dentro de los estados financieros se está reflejando en funcionamiento el enlace de Panamá, cuando este todavía no ha realizado la puesta en servicio, mientras que en el caso Costa Rica el valor que está siendo amortizado incluye el impuesto de venta.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la EPR realice los ajustes necesarios dentro de su contabilidad para que los compromisos adquiridos en concepto de derechos irrevocables de uso asociados a los servicios de telecomunicación adquiridos mediante el “*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones bajo modalidad de Derecho Irrevocable de Uso (IRU) entre REDCA y la EPR*”, reflejen de forma congruente, los valores contractuales, la operatividad de los mismos y los anticipos pagos efectivamente realizados por la EPR.

- e) En el marco del “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.*”, la CRIE ha identificado que REDCA no está en condiciones de honrar los pagos acordados a la EPR, impidiendo que esta última reciba ingresos adicionales por el uso de la infraestructura que comprende la red de transmisión de energía eléctrica.

Adicionalmente, se identificó en la verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio por parte de la EPR correspondiente al año 2020, que existen compromisos adquiridos y fondos erogados los cuales se encuentran expuestos al riesgo de impago, considerando la situación financiera de insolvencia de REDCA.

Al respecto, se informó por parte de la EPR que la Asamblea de Accionistas de REDCA aprobó la búsqueda de un socio estratégico, para afrontar la situación financiera y comercial de la empresa, lo cual sería realizado mediante contratación y pago de los servicios de la empresa Arthur D’Little. Adicionalmente, fue informado por la EPR que dicha contratación fue financiada integralmente por dicha empresa con fondos de AOM, señalando lo siguiente:

“la identificación de potenciales socios estratégicos es de especial interés de EPR, dado que permite ir identificando a empresas interesadas en la fibra óptica, por lo cual EPR sería el propietario de estos estudios y puede hacer con ellos lo que considere en futuro, como buscar opciones u oportunidades de negocio que permitan rentabilizar las fibras ópticas para generar ingresos sobre las fibras ópticas

directamente por EPR en el caso de que REDCA no pueda continuar en operación.”

En virtud de lo anterior, considerando la situación crítica de REDCA y del impacto que pudiese tener el no pago de las obligaciones de los cargos fijos asociados al contrato, así como de los fondos proporcionados por parte de la EPR en concepto de apoyo financiero, se hace necesario que la EPR, elabore y presente a la CRIE, un informe sobre los resultados de la búsqueda del socio estratégico para REDCA y en caso de que la búsqueda del socio estratégico resulte infructuosa, efectúe un análisis de las implicaciones legales y financieras; así como, una evaluación de posibles alternativas y acciones propuestas para mitigar potenciales impactos negativos en el patrimonio de la EPR, ante una eventual quiebra de REDCA, adicionalmente se requiere un análisis de nuevas opciones identificadas por la EPR para obtener una mayor rentabilidad de las fibras ópticas, que actualmente están siendo arrendadas a REDCA.

- f) Se identificó que en la solicitud del IAR para el año 2020, la EPR solicitó anticipos en concepto de servicio de la deuda para el primer semestre del año, cuando el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, establece que la solicitud debe realizar para un trimestre, lo cual generó que se produjeran excedentes en dicho concepto.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la EPR realice la solicitud del Ingreso Autorizado Regional de cada año, observando lo establecido en la *Regulación Regional* propiamente el: “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”.

VIII

Que de conformidad con los artículos 21 y 23 del Segundo Protocolo, la EPR, en su calidad de agente del MER, está obligada a acatar, sujetarse y cumplir con lo dispuesto en la *Regulación Regional*, siendo parte de ésta las resoluciones que emite la CRIE; cuya infracción puede ser considerado como un incumplimiento a la *Regulación Regional*, sancionable según lo establecido en ésta.

IX

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional (...)*”.

X

Que en reunión presencial número 158, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el contenido y recomendaciones del informe SV-046-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020*”, acordó comunicar a la Empresa Propietaria de la RED (EPR) el informe SV-046-2021 y girar las instrucciones pertinentes a la EPR, al efecto de atender los hallazgos y/ observaciones que se extraen del referido informe; tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. COMUNICAR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR) el informe SV-046-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020*”.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), para que con base en los hallazgos y/o observaciones identificadas en el informe SV-046-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020*”, proceda con lo siguiente:

- 1) Como complemento al Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red, cuyos términos de referencia fueron remitidos a la CRIE mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360 el 26 de mayo de 2020, realizar lo siguiente: a) un análisis que incluya propuestas de solución a las contingencias fiscales asociadas a la forma de recibir el Ingreso Autorizado Regional (IAR), por la prestación del servicio de transmisión regional, planteados por la EPR a la CRIE en memorial de fecha 20 de octubre de 2021; y b) un dictamen técnico – jurídico en materia tributaria, relacionado a las obligaciones tributarias en cada uno de los países que conforman el MER, derivadas de los servicios de transmisión que presta la EPR. Adicionalmente, se requiere a la EPR que a más tardar el 30 de junio de 2022, se remita a la CRIE copia de los estudios, análisis y dictámenes solicitados, acompañados de un informe que detalle los aspectos más relevantes identificados.
- 2) Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 28 de febrero de 2022, un informe detallado sobre el otorgamiento de finiquito del préstamo otorgado a ENATREL, en el marco del “*Contrato para compartir la propiedad de la infraestructura*”

- general de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Sandino y Masaya entre la EPR y ENATREL” y de sus implicaciones legales, contables, tributarias, operativas y/o regulatorias, entre otras, que tengan un impacto en la operación, administración y patrimonio de la EPR y/o en el proceso de traslado de los activos cedidos.*
- 3) Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 31 de enero de 2022, una evaluación de las implicaciones legales y tributarias del contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones con REDCA y sus adendas, considerando la falta de cumplimiento de los pagos programados en dicho contrato y que el cargo fijo no se ha podido facturar ni cobrar por parte de la EPR.
 - 4) Realizar para el cierre del ejercicio del año 2021, los ajustes necesarios dentro de su contabilidad, para que los compromisos adquiridos en concepto de derechos irrevocables de uso asociados a los servicios de telecomunicación adquiridos mediante el “*Contrato de Servicios de Telecomunicaciones bajo modalidad de Derecho Irrevocable de Uso (IRU) entre REDCA y la EPR*”, reflejen de forma congruente, los valores contractuales, la operatividad de estos y los anticipos pagos efectivamente realizados por la EPR.
 - 5) Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 31 de marzo de 2022, un informe sobre los resultados de la búsqueda del socio estratégico para REDCA y en caso de que la búsqueda del socio estratégico resulte infructuosa, lleve a cabo un análisis de las implicaciones legales y financieras; así como, una evaluación de posibles alternativas y acciones propuestas para mitigar potenciales impactos negativos en el patrimonio de la EPR, ante una eventual quiebra de REDCA y análisis de nuevas opciones identificadas para obtener una mayor rentabilidad de las fibras ópticas, que actualmente están siendo arrendadas a REDCA.
 - 6) Cumplir con lo establecido en el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, propiamente en lo relativo a la metodología de cálculo del anticipo de servicio de deuda, en las solicitudes de aprobación del Ingreso Autorizado Regional para cada año.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), para que publique el informe SV-046-2021, referente a la: “*verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020*”, en su sitio web.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en quince (15) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo